

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVIAS DESCENTRALIZADO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-
5568-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROVIAS
DESCENTRALIZADO**

LIMA-LIMA-LIMA

**"A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MTC/21 PARA
LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA
SOBRE EL RÍO HUALLAGA", EN LA PROVINCIA DE
MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN"**

PERÍODO

**PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2021 AL 22 DE OCTUBRE DE
2021**

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

9 DE FEBRERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5568-SCE

“A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA”, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
El comité de selección beneficio a postor al postergar irregularmente la etapa de presentación de ofertas, no advirtió el impedimento legal existente entre empresas que conformaban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico, pese a ello, otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	31



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 001-2022-2-5568-SCE

“A LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2021-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA”, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN”
PERÍODO: 5 DE MAYO AL 22 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, es un servicio de control no programado en el Plan Operativo del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5568-2021-006, iniciado mediante oficio n.º 115-2021-MTC/21.OCI de 14 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21 - Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga”, se realizó bajo los alcances de la normativa legal vigente.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación del expediente de contratación que sustenta la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21 para la contratación de la ejecución de la obra, “Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga”, ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín - toda vez que se habría favorecido al CONSORCIO PUENTE TARATA III¹, evidenciándose que el comité de selección en mayoría, voto favorablemente para la postergación de la etapa de presentación de ofertas sin alguna fundamentación de la decisión en el “acta de postergación” de 6 de octubre de 2021, ni existir sustento válido en los documentos del expediente de contratación, lo cual permitió que el citado Consorcio completara el requisito obligatorio correspondiente al certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, durante la presentación de su oferta.



Asimismo, dio conformidad a la admisión de ofertas del mencionado consorcio y el CONSORCIO HUAYABAMBA, quienes ocuparon el primero y segundo lugar en el orden de prelación, sin advertir el impedimento legal existente entre empresas que conformaban estos consorcios, toda vez que estas tienen similar giro de negocio, tienen una relación de parentesco (los representantes legales / gerentes generales son hermanos), y tienen un socio accionista común; y finalmente, otorgó la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, al haber calificado la ejecución de obras presentadas como “obras similares” sin que

¹ Integrado por las empresas Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú, TERMIREX SAC y H.B. Estructuras Metálicas SAS Sucursal en el Perú.

cumplan los requisitos de construcción de puentes con luces mayores o iguales a 100 m y/o que la construcción del puente sea sobre un río.

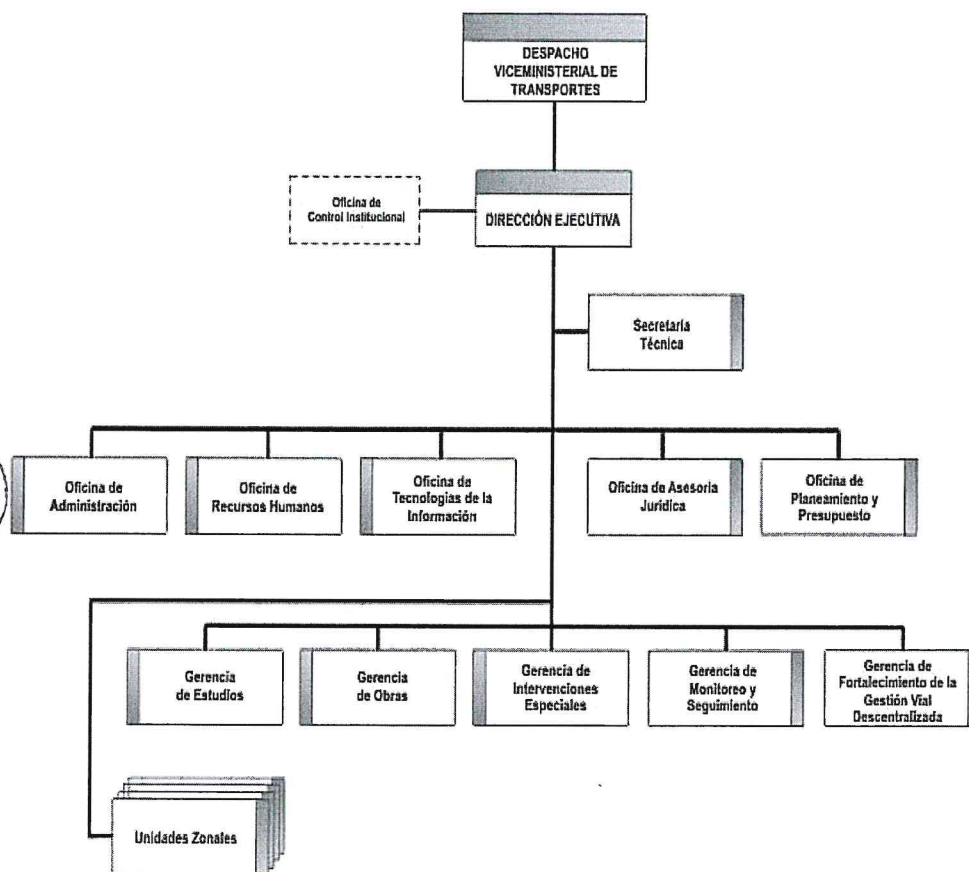
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de mayo al 22 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado - pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, y como Unidad Ejecutora está adscrita al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Provias Descentralizado:





Fuente: Manual de Operaciones - MOP - del Provias Descentralizado, aprobado por Resolución Ministerial n.º 1182-2017-MTC/01.02 de 7 de diciembre de 2017.


5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN BENEFICIO A POSTOR AL POSTERGAR IRREGULARMENTE LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, NO ADVIRTIÓ EL IMPEDIMENTO LEGAL EXISTENTE ENTRE EMPRESAS QUE CONFORMABAN LOS CONSORCIOS QUE OCUPARON EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR DE PRELACIÓN POR PERTENECER AL MISMO GRUPO ECONÓMICO, PESE A ELLO, OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO CUMPLIA LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA EN LA ESPECIALIDAD DERIVANDO EN LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO ERA IDONEO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, POSTERGANDO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN QUE REQUIERE CONTAR CON ÓPTIMAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD.



De la revisión y evaluación a la documentación de la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín, se ha evidenciado el accionar irregular del comité de selección, quienes votaron en mayoría postergando la etapa de presentación de ofertas, sin fundamentar la decisión en el "acta de postergación" de 6 de octubre de 2021, ni existir sustento válido en los documentos del expediente de contratación, hecho que benefició al postor ganador de la buena pro quien a dicha fecha no contaba con el certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, requisito obligatorio para la presentación de ofertas.

Asimismo, los miembros del comité de selección no advirtieron que de los siete (7) participantes que presentaron sus ofertas, dos (2) empresas que conforman los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, integran un mismo grupo económico, toda vez que los representantes legales/gerentes generales de las empresas TERMIREX SAC y CORPORACION IMAGINACION SAC que conforman dichos consorcios tienen un vínculo de consanguinidad, y un accionista en común, además de tener similar giro de negocio; situación que constituye un impedimento legal para continuar en dicho procedimiento; sin embargo, se permitió su participación, otorgando dicho comité por voto en mayoría la buena pro al que por orden de prelación ocupó el primer lugar, postor que en la etapa de calificación, no cumplió la experiencia mínima exigida en la especialidad de ejecución de obras similares. Situación que afectó el correcto desarrollo del procedimiento de selección al declarar ganador de la buena pro a un consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad contratando a un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto de la contratación, postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad.

Los hechos comentados se describen a continuación:

00005

a. De la postergación irregular de la etapa de presentación de ofertas sin fundamentación

Mediante la Resolución Gerencial n.º 035-2020-MTC/21.GE de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico para la "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín, con un presupuesto ascendente a S/ 291 327 469,40, con precios vigentes al mes de mayo de 2020 y plazo de ejecución de 1,080 días calendario.

Con Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), se dispuso la conformación del comité de selección encargada de llevar a cabo la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21; designándose a los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:



- Miguel Ángel Espinoza Torres - Presidente
- Víctor Efrén Valdivia Malpartida - Miembro
- Edgar William Vargas Mas – Miembro

Miembros Suplentes:



- Michel Denny Navarro Carhuas - Presidente
- Eva Haydee Jiménez Ticona - Miembro
- Aby Linares Acosta – Miembro



Durante las etapas previas a la integración de las bases y presentación de ofertas (electrónicas), y como resultado de la etapa de consultas, observaciones, elevación de consultas al OSCE y absolución de las mismas, se realizaron modificaciones al cronograma del procedimiento de selección, así como también se actualizó el presupuesto del expediente técnico de obra, por el monto ascendente a S/ 304 947 418,74 con precios al mes de enero de 2021, que se aprobó mediante Resolución Gerencial n.º 041-2021-MTC/21.GE de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**).



En la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónica) el OSCE emitió el Pronunciamiento n.º 208-2021/OSCE-DGR de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), señalando en el numeral 4.3 de las conclusiones, lo siguiente:



"Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento."

En el nuevo cronograma del procedimiento de selección, en cumplimiento del citado pronunciamiento, se estableció el 7 de octubre de 2021² como fecha de presentación de ofertas, la misma que sería de forma electrónica, cumpliendo lo establecido en la normativa³; sin embargo, por votación en mayoría (del primer y segundo miembros titulares), los miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21, postergaron la etapa de presentación de ofertas, sin dejar constancia en el Acta

² El artículo 70° - Etapas, numeral 70.3 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles".

³ Precisando que la norma señala el plazo de siete (7) días hábiles como mínimo entre la publicación y la presentación de ofertas, habiéndose podido considerar una fecha posterior sin incumplir la normativa teniendo en cuenta el feriado del 8 de octubre que es conocido desde el inicio de cada año fiscal.

de Postergación suscrita el 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), de la fundamentación que justificara la decisión tomada, ni existir sustento válido en los documentos que obran en el expediente de contratación; solo se hace mención a lo siguiente; **ACUERDOS:** "Luego de una breve deliberación, por mayoría se acuerda postergar la etapa de presentación de ofertas para el día 12 de octubre de 2021."; el presidente del comité de selección discrepó de la decisión adoptada por los dos (2) miembros del comité (mayoría), considerando que no existía una debida motivación para postergar la etapa de presentación de ofertas, dejando asentado su voto de discordia, señalando; "El presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría; por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, porque considera que no existe una debida motivación para postergar la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/21 (...)"

Asimismo, se ha evidenciado que no existe sustento válido en los documentos del expediente de contratación, para la postergación de la etapa de presentación de ofertas, considerando que a través del correo del 6 de octubre de 2021 consignado en el folio n.º 1634 de dicho expediente de contratación (**Apéndice n.º 10**) cursado por el segundo miembro titular al presidente y primer miembro - titulares del comité de selección, manifiesta que, no tiene objeción alguna para la postergación de la fecha de presentación de ofertas, e indica los motivos siguientes:

"La presentación de ofertas está programada para el día 07.10.2021 hasta las 23.59 horas. Ahora si tenemos en cuenta que el viernes 08 es feriado, luego viene sábado y domingo, lo cual significa que los miembros del comité recién tendremos acceso a las ofertas para evaluar y calificar en el mejor de los casos a partir del martes 12 o miércoles 13 dependiendo del día que nos alcancen".

Como se observa, se argumenta que el día siguiente de la fecha de presentación de ofertas (07.10.2021), era feriado (viernes 08.10.2021⁴), y asimismo, que los días subsiguientes eran fin de semana, situación que no afectaba en absoluto la presentación de ofertas por parte de los postores es más era de manera electrónica.

Sobre el particular, la comisión de control ha evidenciado, que a la fecha de postergación de la etapa de presentación de ofertas (6 de octubre de 2021), la empresa TERMIREX S.A.C., conformante del CONSORCIO PUENTE TARATA III, no contaba con el certificado de vigencia, requisito de presentación obligatoria en la propuesta⁵; lo señalado se sustenta en el detalle de seguimiento de publicidad n.º 2021-4750044, obtenido del portal institucional de la SUNARP (**Apéndice n.º 11**) y se detalla a continuación:

1. La solicitud de inicio del trámite se realizó el 5 de octubre de 2021.
2. El 11 de octubre de 2021 a las 11:04 pm, se atiende y extiende el "CERTIFICADO DE VIGENCIA" de la empresa TERMIREX S.A.C.

Lo expuesto evidencia que la referida postergación benefició al CONSORCIO PUENTE TARATA III, toda vez que al postergarse la presentación de las ofertas hasta el 12 de octubre sin-fundamentación, permitió a la empresa TERMIREX S.A.C. integrante del Consorcio obtener un documento de obligatoria presentación en el procedimiento de selección, por cuanto a la fecha vigente del cronograma que establecía el 7 de octubre de 2021 como fecha de presentación de ofertas, el citado Consorcio no cumplía con dicho requisito obligatorio, sin el cual no habría podido presentar una oferta válida, más aún tratándose de un requisito no subsanable en el procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 60.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "Son subsanables los

4 Día feriado que es conocido desde que inicia un año fiscal.

5 Bases integradas definitivas, numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA "(...) EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, COPIA DE CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O MANDATARIO PARA TAL EFECTO (...) EN EL CASO DE CONSORCIOS, ESTE DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO QUE SUSCRIBA LA PROMESA DE CONSORCIO, SEGÚN CORRESPONDA".

supuestos previstos en los literales⁶ g) y h) **siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas**, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga". (Las negrillas y lo subrayado es añadido).

Finalmente, el procedimiento de selección se llevó a cabo, luego de las actualizaciones, según el cronograma modificado y publicado en la página web del OSCE - SEACE (Apéndice n.º 12), según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Cronograma de Ejecución

ETAPA	FECHA DE:	
	INICIO	FIN
Convocatoria	04/05/2021	04/05/2021
Registro de participantes (electrónica)	05/05/2021	11/10/2021
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	05/05/2021	18/05/2021
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	19/07/2021	19/07/2021
Integración de las bases – A TRAVÉS DEL SEACE	19/07/2021	19/07/2021
Presentación de ofertas (electrónica)	12/10/2021	12/10/2021
Evaluación y calificación de ofertas – A TRAVÉS DEL SEACE	13/10/2021	22/10/2021
Otorgamiento de la buena pro – A TRAVÉS DEL SEACE	22/10/2021	22/10/2021

Fuente: Página web del OSCE – SEACE

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

b. **De la participación de empresas relacionadas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar, contando con un accionista común y pertenecer a un mismo grupo económico.**

De acuerdo al "Acta de sesión continuada de admisión de ofertas" suscrita el 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 13), se registraron en el sistema de contrataciones del estado, noventa y seis (96) participantes, de los cuales siete (7) de ellos presentaron sus ofertas el 12 de octubre de 2021; seguidamente, el comité de selección luego de validar dichas ofertas, procedió a la etapa de admisión de ofertas, y después de las subsanación y corrección aritmética de ofertas concordante con las disposiciones señaladas en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), admitió las siete (7) ofertas. Seguidamente, se transcribe de la citada acta, el cuadro de "Admisión de Ofertas":

⁶ Numeral 60.3 "(...) literales g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública (...)".

Cuadro n.º 2
Ofertas admitidas por el comité de selección

ADMISIÓN DE OFERTAS										
Nº	Postor	Documentación de presentación obligatoria							Resultado de la Admisión	Observaciones
		Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo N° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Anexo 3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico	Anexo 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo 5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo 6 El precio de la oferta en SOLES		
	CONSORCIO PUENTE TARATA III (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU - TERMIREX S.A.C. - H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	Presenta el Anexo 7 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV.
2	CONSORCIO PUENTE TARATA (GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	Presenta el Anexo 7 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. El monto corregido de su oferta económica asciende a la suma de S/ 266 920 475,63.
3	CONSORCIO PUENTE BICENTENARIO (CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU - GRUPO CONSTRUCTOR ASOCIADOS S.A.C. - G.C. & C.A. S.A.C.)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	Presenta el Anexo 7 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. El monto corregido de su oferta económica asciende a la suma de S/ 271 037 266,12.
	CONSORCIO HUAYABAMBA (CORPORACION IMAGINACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	Presenta el Anexo 7 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. El monto corregido de su oferta económica asciende a la suma de S/ 232 587 014,57.
	CONSORCIO MARISCAL (INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - RIPONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU - ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	El monto corregido de su oferta económica asciende a la suma de S/ 274 452 677,35.
6	CONSORCIO CRBC TARATA (CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU - CCCC DEL PERU S.A.C.)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	Presenta el Anexo 7 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. El monto corregido de su oferta económica asciende a la suma de S/ 255 921 776,61.
7	CONSORCIO PUENTE TARATA (MOTA - ENGL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL PERU - MOTA - ENGL PERU S.A.)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO	

Fuente : Acta de sesión continuada de admisión de ofertas suscrita el 19 de octubre de 2021
Transcrito por: Comisión de Servicio de Control Específico

Del cuadro anterior, se observa que las ofertas admitidas por el comité de selección, se encuentran las presentadas por los postores siguientes:

CONSORCIO PUENTE TARATA III.- cuyas empresas conformantes son:

- Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú
- **TERMIREX SAC**
- H.B. Estructuras Metálicas SAS Sucursal en el Perú.

CONSORCIO HUAYABAMBA.- cuyas empresas conformantes son:

- China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
- **Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada**

En las ofertas presentadas por los Consorcios PUENTE TARATA III y HUAYABAMBA, se encuentran los certificados de vigencia de poder de las empresas que conforman cada consorcio, en las cuales se evidencia que:

- El CONSORCIO PUENTE TARATA III, adjunta entre otros, el certificado de vigencia de poder de la empresa TERMIREX SAC, con código de verificación n.º 26894444 (**Apéndice n.º 14**), donde se consigna en el cargo de Gerente General al señor George Peter Pasapera Adrianzén, identificado con DNI n.º 03130437
- El CONSORCIO HUAYABAMBA, adjunta entre otros el certificado de vigencia de poder de la empresa Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada, con código de verificación n.º 43311794 (**Apéndice n.º 15**), en el cual se consigna en el cargo de Gerente General al señor Marco Antonio Pasapera Adrianzén, identificado con DNI n.º 09671204.

Es de señalar, respecto a la igualdad de apellidos paterno y materno descrito en los párrafos precedentes, que en salvaguarda de los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen las contrataciones del estado, el comité de selección debió actuar con la diligencia ordinaria realizando las indagaciones necesarias para determinar el parentesco de dichas personas, así como la relación existente entre sus empresas; sin embargo, la falta de cuidado y diligencia debida frente a esta situación permitió que las ofertas presentadas por los consorcios del cual forman parte dichas empresas, sean admitidas y continúen en el procedimiento, llegando a ocupar el primer y segundo lugar de prelación según se registra en el Acta de evaluación de ofertas suscrito el 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**).

Asimismo, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - Servicios de Consulta en Línea (**Apéndice n.º 17**), el ciudadano George Peter Pasapera Adrianzén identificado con DNI n.º 03130437 y el ciudadano Marco Antonio Pasapera Adrianzén identificado con DNI n.º 09671204, ambos tienen el mismo lugar de nacimiento en el distrito de "Frías" de la provincia de "Ayabaca", departamento de "Piura"; además, el nombre del padre "GEORGE" y de la madre "MARIETA" coinciden; por consiguiente, ambas personas son hermanos.

Al respecto, de las indagaciones y verificaciones realizadas por la comisión de control, se advierte que los señores George Peter Pasapera Adrianzén y Marco Antonio Pasapera Adrianzén son hermanos y accionistas en la empresa TERMIREX SAC; asimismo que Marco Antonio Pasapera Adrianzén es accionista de la empresa Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada.

Según la Partida n.º 11146087 (**Apéndice n.º 18**) de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el ciudadano Marco Antonio Pasapera Adrianzén, socio fundador y accionista con 40 acciones de 100, de la empresa **TERMIREX SAC** igualmente dicho ciudadano es accionista con 5,000 acciones de 10,000, de la empresa

Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada - Corporación Imaginación SAC, según la Partida n.º 11947798 (Apéndice n.º 19) de la misma entidad pública (SUNARP).

Asimismo, consta en el portal web de la SUNAT "consulta RUC - representantes legales" de la empresa TERMIREX SAC que el ciudadano George Peter Pasapera Adrianzén, ejerce el cargo de Gerente General desde el 12 de octubre de 2017 y respecto a la empresa Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada - Corporación Imaginación SAC, el ciudadano Marco Antonio Pasapera Adrianzén ejerce el cargo de Gerente General desde el 17 de abril de 2011, (Apéndice n.º 20)

En el cuadro siguiente, se hace un resumen de lo expuesto:

Cuadro n.º 3

Consortios que ocuparon el primer y segundo lugar del procedimiento de selección, conformación, accionistas y representantes legales

CONSORCIO	EMPRESA	RUC	SOCIOS ACCIONISTAS	DNI N°	REPRESENTANTE LEGAL / GERENTE GENERAL
CONSORCIO PUENTE TARATA III	EMPRESAS CONFORMANTES:				
	<ul style="list-style-type: none"> - TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ - TERMIREX S.A.C. - H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERÚ 				
	TERMIREX S.A.C	20460678600	Pasapera Adrianzén Marco Antonio	09671204	Pasapera Adrianzén George Peter (Desde el 12 de octubre de 2017)
			Pasapera Adrianzén George Peter	03130437	
			Pasapera Adrianzén Gilmar Egberto	10861304	
			Pasapera Adrianzén Héctor Severo	03125629	
Pasapera Adrianzén Luis Carlos Elías			10624904		
CONSORCIO HUAYABAMBA	EMPRESAS CONFORMANTES:				
	<ul style="list-style-type: none"> - CORPORACIÓN IMAGINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ 				
	CORPORACION IMAGINACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20514493121	Pasapera Adrianzén Marco Antonio	09671204	Pasapera Adrianzén Marco Antonio (Desde el 17 de abril de 2011)
Rubiños Rufasto Luis Aureo			10375919		

Fuente: Propuestas presentadas, fichas registrales SUNARP - Partidas n.º 11146087 y 11947798; y, consultas en línea RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Adicionalmente a lo señalado, ambas empresas (TERMIREX SAC y Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada), tienen como actividad principal la construcción de obras, tal como se puede verificar en línea, mediante la Consulta RUC de la SUNAT (Apéndice n.º 21); asimismo, según la última consignación del objeto de dedicación (giro del negocio) de ambas empresas registradas en las respectivas escrituras públicas, se dedican a actividades similares según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Detalle de las actividades correspondientes al giro del negocio de las empresas TERMIREX S.A.C y Corporación Imaginación S.A.C.

TERMIREX S.A.C. (partida n.º 11146087)	CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C. (partida n.º 11947798)
Según Escritura Pública del 25/11/2013 (última consignación del objeto, páginas: 21, 22 y 23).	Según Escritura Pública del 10/11/2011 (última consignación del objeto, páginas: 19 y 20).
A) La construcción de obras de edificación, civiles, de saneamiento, mecánico eléctricos remodelaciones, obras industriales, habilitaciones urbanas edificaciones construcción eléctricas, electromecánicas, pistas y veredas, a la realización y ejecución de obras civiles públicas y privadas, (...)	A) Construcción civil en general ejecución y concesión de ingeniería hidráulica, electromecánica, eléctrica, telefónica, mineras e industriales en general, sean públicas, privadas o mixtas, (...)
B) Promoción y elaboración de proyectos y dirección de obras de ingeniería y construcción. La promoción y construcción de casas, edificios, terrenos, conjuntos habitacionales, (...)	E) Formulación y ejecución de proyectos mineros, energéticos e hidráulicas. I) La industria de la construcción y urbanismo, arquitectura, remodelación, (...)
C) Podrá representar a empresas nacionales y/o extranjeras en el rubro de la construcción, así mismo se dedicará a asesorar y ejecutar trabajos de investigación, ejecutar auditorias en el campo de la construcción, desarrollar concesiones con entidades del sector público y privado. (...)	P) Representaciones y mandatos en general, tanto nacional como internacional. H) Al estudio, diseño, gestión, elaboración, ejecución, promoción, prestación de servicios asesoría, consultoría y supervisión de proyectos vinculados con el ramo de la ingeniería civil en general, (...)
D) La fabricación, compra, venta, alquiler, importación, representación comercial, exportación y distribución de equipos, maquinarias livianas y pesadas, herramientas y materiales de construcción, (...)	K) Equipamiento y suministro de equipos y mobiliario (...)
E) La sociedad podrá dedicarse al desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas, a la compra venta y alquiler de terrenos, viviendas, departamentos, oficinas, locales comerciales e inmueble cualquiera que sea su destino, (...)	L) Compra, venta, alquiler y corretaje de bienes inmuebles en general. M) Transacciones inmobiliarias, (...)
F) Servicio de transporte de carga de personal en general.	B) Al transporte de carga liviana y pesada, al transporte de líquidos o sólidos, transporte de personal, por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea.
I) Compra y venta, distribución de toda clase de artículos y productos farmacéuticos, equipos médicos, artículos de tocador, afines y similares y conexos. (...) Comercialización, compra y venta de equipos, partes, suministros, muebles y accesorios de cómputo. (...)	C) Alquiler, compra, venta y/o permuta, prestación de servicios, representación, importación y exportación de insumos, productos, maquinarias y equipos, mercaderías en general, (...) J) Así mismo la sociedad podrá dedicarse a toda clase de actividades relacionadas con la importación, exportación, franquicias, sub-franquicias, distribución, venta, comercialización de cualquier clase de bienes muebles, (...)

Fuente: Partidas registrales n.ºs 11146087 y 11947798 - SUNARP

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Sobre el particular, al haberse evidenciado que las citadas empresas tienen similar giro de negocio, tienen una relación de parentesco (los representantes legales / gerentes generales son hermanos), y tienen un socio accionista común; reúnen los requisitos de pertenecer a un mismo grupo económico.

Al respecto, la definición de GRUPO ECONÓMICO, descrito en el Anexo N° 1 – DEFINICIONES, del RLCE, consigna lo siguiente "Es el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión." (lo subrayado es añadido); al respecto, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 091-2021/DTN de 28 de setiembre de 2021, indica lo siguiente:

"(...) para determinar la existencia de un control respecto de otras personas (naturales o jurídicas) se pueden tomar en consideración factores como (i) la propiedad o titularidad de los activos, (ii) el giro de negocio, (iii) la confluencia entre directivos, representantes legales u otras personas que desempeñen cargos con capacidad para decidir en asuntos de relevancia como la dirección de actividades, operaciones, etc. (iv) la relación de

parentesco entre titulares, propietarios, directivos o miembros con poder de decisión, entre otros elementos tanto de índole legal como fáctica que coadyuven a realizar dicha valoración (...)". Lo subrayado es añadido.

Asimismo, a fin de evitar concertaciones, distorsiones o afectación a la competencia efectiva entre proveedores, en la respuesta dada a la Consulta N° 19 presentada por el postor PUNTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L. (Apéndice n.° 22), el mismo comité de selección señala lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el literal p), numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas las personas naturales o jurídicas que participen en un mismo procedimiento de selección y formen parte del mismo grupo económico". Lo subrayado es añadido.

En tal sentido, el citado comité de selección durante la evaluación de los documentos presentados en las ofertas de los postores participantes, y estando al tanto de las prohibiciones o impedimentos para participar en un mismo procedimiento de selección, conforme a la respuesta dada a la Consulta N° 19, la cual forma parte de las bases integradas definitivas (Apéndice n.° 23), debió actuar con la diligencia ordinaria y en el marco de sus competencias, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en tal contexto, actuar con la diligencia debida indagando acerca de la relación existente entre las empresas conformantes de los consorcios participantes, y poner en evidencia la participación de un grupo económico compuesto por las empresas TERMIREX SAC y Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada.

c. De la calificación a la oferta del CONSORCIO PUENTE TARATA III, a pesar de no cumplir con la experiencia en la especialidad correspondiente a la ejecución de obras similares.

Sin perjuicio de lo expuesto, y pese a que las ofertas del CONSORCIO PUENTE TARATA III y CONSORCIO HUAYABAMBA no debieron ser admitidas dado el "impedimento" legal señalado, el comité de selección permitió irregularmente que continuaran en el procedimiento, procediendo a evaluar las ofertas presentadas por los siete (7) postores detallados en el anterior cuadro n.° 2, entre los cuales se encuentran dichos consorcios; al respecto, con la finalidad de establecer el orden de prelación, se procedió a la aplicación de lo indicado en el capítulo IV de las bases integradas donde se señala que se otorga 100 puntos a la oferta de precio más bajo y a las demás ofertas, puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios según la siguiente fórmula.

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

O_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

El resultado de la evaluación realizada por el comité de selección se encuentra contenida en el "Acta de evaluación de ofertas" de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 16) y cuyo orden de prelación es como se señala en el cuadro n.° 5 siguiente:

Cuadro n.º 5
Resultado de la Evaluación

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFERTA ECONOMICA (S/)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO PUENTE TARATA III (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU – TERMIREX S.A.C. – H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU)	232 587 014,30	100,00000000	1
CONSORCIO HUAYABAMBA (CORPORACION IMAGINACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ)	232 587 014,57	99,99999988	2
CONSORCIO CRBC TARATA (CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU – CCCC DEL PERU S.A.C.)	255 921 776,61	90,88207240	3
CONSORCIO PUENTE TARATA (GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.)	266 920 475,63	87,13719461	4
CONSORCIO PUENTE BICENTENARIO (CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU – GRUPO CONSTRUCTOR ASOCIADOS S.A.C. – G.C. & C.A. S.A.C.)	271 037 266,12	85,81366601	5
CONSORCIO PUENTE TARATA (MOTA – ENGL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL PERU – MOTA - ENGL PERU S.A.)	274 452 676,87*	84,74576271	6
CONSORCIO MARISCAL (INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU – ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	274 452 677,35	84,74576253	7

Fuente : Acta de evaluación de ofertas, de 19 de octubre de 2021

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

El comité de selección procedió a la calificación de las 4 ofertas que ocuparon del primer al cuarto lugar en el orden de prelación y otorgó la buena pro al Consorcio Puente Tarata III, con el voto discrepante del presidente del comité de selección, tal como se consigna en el "Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro" suscrito el 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 24).

c.1 Calificación y otorgamiento de la buena pro del comité de selección en mayoría

Mediante "Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro", el comité de selección procedió a efectuar la calificación de ofertas, lo cual se desarrolló de la siguiente manera:

1. Subsanación de Ofertas
2. Calificación
 - A. Capacidad Técnica y Profesional
 - A.1 Equipamiento Estratégico
 - A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave
 - Formación Académica del Plantel Profesional Clave
 - Experiencia del Plantel Profesional Clave
 - B. Experiencia del Postor en la especialidad
3. Otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, en el numeral 1 de la referida acta, se hace mención que el postor Consorcio Huayabamba subsanó en el plazo indicado la observación efectuada por el comité de selección;

asimismo, en lo referente al numeral 2, literal A, en dicha acta se describe "(...) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)"; en consecuencia la calificación para el otorgamiento de la buena pro está referida al literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, que establece como requisito mínimo para la experiencia, la facturación de una vez el valor referencial equivalente a S/ 304 947 418,74, según lo requerido en el literal B, numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, de las bases integradas definitivas.

En virtud de ello, los miembros del comité de selección que votaron en mayoría calificaron a los cuatro (4) postores de la siguiente manera:

Cuadro n.º 6

Resultado de la Calificación de experiencia en la especialidad

ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FACTURACION (S/)		RESULTADO
		Presentado en las ofertas	Calificado por el comité de selección	
1	CONSORCIO PUENTE TARATA III (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU – TERMIREX S.A.C. – H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU)	309 943 372,96	307 539 892,50	CALIFICA
2	CONSORCIO HUAYABAMBA (CORPORACION IMAGINACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU)	349 315 999,79	349 315 999,79	CALIFICA
3	CONSORCIO CRBC TARATA (CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU – CCC DEL PERU S.A.C.)	3 019 408 306,63	3 019 408 306,63	CALIFICA
4	CONSORCIO PUENTE TARATA (GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.)	401 562 110,35	401 562 110,35	CALIFICA

Fuente: Ofertas presentadas por los postores; Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Luego de la calificación a los postores que ocuparon los cuatro primeros lugares del orden de prelación, el comité de selección en mayoría otorgo la buena pro al Consorcio Puente Tarata III, tal como se señala en la referida acta:

"(...)

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El comité de selección adopta por mayoría los siguientes acuerdos:

- 1.1 Otorgar la buena pro del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 01-2021-MTC/21 – CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CACERES, REGION SAN MARTIN, al postor CONSORCIO PUENTE TARATA III (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU – TERMIREX S.A.C. – H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU), por el monto de su oferta económica que asciende a la suma de S/ 232 587 014,30, sin el IGV.

"(...)"

Es de señalar que en la referida "Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro", en el numeral 4, se consignó el voto en discordia del presidente del comité de selección, quien haciendo referencia al Informe N° 042-2021-MTC/21-GO.RJVJ de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 25), indica lo siguiente:

(...)

4. VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN MIGUEL ANGEL ESPINOZA TORRES

El Presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría, en el extremo de que ningún postor calificado por el comité en mayoría cumple con la definición de obras similares, por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, bajo los siguientes fundamentos:

4.1 Las Bases Integradas establecieron como requisitos de calificación, una facturación de una vez el valor referencial, es decir S/ 304,947,418.74, en obras similares (...)

4.2 Mediante informe n.º 042-2021-MTC/21-GO.RJVJ de fecha 21 de setiembre del 2021, la Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria, aclaro lo siguiente:

i) No se aceptarán para acreditar la experiencia en la especialidad requerida:

- Los contratos de ejecución más amplios que incluyan actividades o trabajos que puedan catalogarse como obras similares.
 - Contratos de ejecución de carreteras o doble vías o autopistas ejecutadas fuera del ámbito urbano que contengan puentes sobre ríos.
 - Contratos de carreteras que contengan puentes sobre ríos
 - Contratos de obras culminadas de construcción y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de carreteras
 - Contratos de ejecución de puentes definitivos vehiculares o carreteros o carrozables sobre ríos que se encuentren incluidos y/o formen parte de contratos de construcción de carretera o tramo de carretera y/o vía.
- (...)

4.3 El OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 208-2021/OSCE-DGR, señalo lo siguiente:

Se deberá tener en cuenta para la calificación de ofertas lo señalado por la Entidad en su informe n.º 042-2021-MTC/21-GO.RJVJ, respecto a

(...)

a) Consulta u observación N° 3.

(...) se precisa que no se aceptaran para acreditar la experiencia en la especialidad requerida, los contratos de ejecución más amplios que incluyan actividades o trabajos que puedan catalogarse como obras similares ya que el objeto de estos contratos y/o experiencia en la especialidad debe de ser en obras similares y además debido a que al tratarse de un contrato, no se podría individualizar o particionar la experiencia de la especialidad en obras similares, por consiguiente tampoco la entidad podría realizar la evaluación objetiva de la experiencia de la especialidad requerida en obras similares y aceptarla desnaturalizaría el requerimiento dificultando contar con postores con la experiencia o destreza requerida en obras similares para el cumplimiento del objetivo contractual de la ejecución de la obra la cual es de naturaleza compleja de exigencias técnicas no convencionales y de gran envergadura.

Para ello se tomó como referencia lo expuesto en el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 2399-2020-TCE-S2

(...)

i) Consulta u observación N° 329 (...)

Se aclara que no se aceptara la experiencia acreditada con contratos de ejecución de puentes definitivos vehiculares o carreteros o carrózales sobre ríos que se encuentren incluidos y/o formen parte de contratos de construcción de carretera o tramo de carretera y/o vía debido a que la experiencia en la especialidad señalada en este contrato es distinta a la requerida en obras similares para el cumplimiento del objetivo contractual y además debido a que al ser esta un contrato, no se podría individualizar o particionar la experiencia de la especialidad en obras similares y por consiguiente tampoco la entidad podría realizar la evaluación objetiva de la experiencia requerida en obras similares y aceptarla desnaturalizaría el requerimiento dificultando contar con postores con la experiencia o capacidad requerida en obras similares.



Por lo cual la experiencia requerida en la especialidad es en obras similares según lo requerido.

(...)

4.4 Con las disposiciones antes citadas se procedió a efectuar la calificación de ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FACTURACION S/	RESULTADO	SUSTENTO
1	CONSORCIO PUENTE TARATA III (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU – TERMIREX S.A.C. – H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU)	198 263 862,24	DESCALIFICADO	ANEXO 1
2	CONSORCIO HUAYABAMBA (CORPORACION IMAGINACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CHINA GEZHOUBA GROUP)	-	DESCALIFICADO	ANEXO 2
3	CONSORCIO CRBC TARATA (CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU – CCCC DEL PERU S.A.C.)	-	DESCALIFICADO	ANEXO 3
4	CONSORCIO PUENTE TARATA (GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.)	289 667 843,38	DESCALIFICADO	ANEXO 4

4.5 Todos los contratos no considerados como similares si incluyen la construcción de puentes sobre ríos, no obstante, incluyen otras actividades que no forman parte de la definición de obras similares, motivo por el cual no fueron aceptados, en atención a lo dispuesto en el informe N° 042-2021-MTC/21-GO.RJVJ de la Gerencia de Obras y ratificado por el OSCE del PRONUNCIAMIENTO N° 208-2021/OSCE-DGR.

4.6 En vista de que no se cuenta con ofertas validas, y al no poderse calificar las ofertas de los otros tres postores, que quedaron en el lugar, 5, 6 y 7 del orden de prelación, debido a que no han sido materia de análisis por todos los miembros del comité, se recomienda continuar con la calificación de ofertas. (...)."

c.2 Análisis de los contratos de obras presentados por el CONSORCIO PUENTE TARATA III, para acreditar su experiencia en la especialidad.

Con relación a los contratos de obras presentados en la oferta del postor CONSORCIO PUENTE TARATA III, para acreditar su experiencia en la especialidad en la ejecución de obras similares, este presentó la ejecución de un total de doce (12) obras por un monto total facturado ascendente a S/ 309 943 372,96 (Apéndice n.° 26); de los cuales, el comité de selección en mayoría no tomó en cuenta una (1) de las obras con una facturación de S/ 2 403 480,46, calificando solo once (11) contratos por el importe total facturado de S/ 307 539 892,50 (ver cuadro n.° 6 anterior). El detalle de la obra no tomada en cuenta, se señala en el numeral 5 del "Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro", correspondiente a la "RESPUESTA DE LOS DOS MIEMBROS DEL COMITÉ, AL VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN".

Asimismo, en el mencionado numeral 5 del "Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro", los dos miembros del comité se ratificaron en el resto de sus calificaciones que validaron la experiencia presentada por el CONSORCIO PUENTE TARATA III,

dando respuesta mediante "aclaraciones" al voto en discordia del presidente titular del comité de selección; sin embargo, tres (3) contratos de ejecución de obra que calificaron positivamente dichos miembros del comité, no cumplen con los requisitos de obras similares, según se describe en el siguiente cuadro n.º 7:

**Cuadro n.º 7,
Comentarios a las respuestas de los dos miembros del comité, al voto en discordia del presidente titular del comité de selección sobre la experiencia en la especialidad por parte del Postor "CONSORCIO PUENTE TARATA III"**

Objeto del contrato	Criterio de los dos miembros del comité de selección para validar la experiencia	Comentario de la comisión de Servicio de Control Específico
Construcción del Puente vehicular sobre el río Cauca y los accesos.	<i>"(...) la experiencia que presenta el postor está referido a la Construcción del puente Vehicular sobre el río Cauca, puente de 100 m de longitud y 12,30 m de ancho (...)"</i>	Si bien la obra en mención tiene una longitud de 100 m, los miembros del comité no han tomado en consideración que el puente está conformado por dos (2) tramos, por lo que la luz de cada tramo es menor a 100 m. Debido a ello, no cumple con el criterio de "Obras Similares".
Construcción de puentes sobre el río Bogotá, canal Victoria y el río Balsillas.	<i>"(...) 1) Puente sobre el río Bogotá, de 91 m de luz en arco metálico, cimentación para cada estribo 21 pilotes de 0. 80 m de diámetro a una profundidad de 33 metros, 2) Puente Sobre el Río Balsillas y Canal Victoria, de 142.6 m de longitud con cuatro pilas centrales cimentadas sobre zapatas de 6 y 7 pilotes, de 30, 32 y 36 m, de profundidad y dos estribos apoyados en 8 pilotes a 25 m de profundidad cada uno (...)"</i>	Como es descrito por los miembros del comité de selección, la luz del puente sobre el río Bogotá es de 91 m; y respecto al puente sobre el río Balsillas y Canal Victoria, mencionan que es de 142,6 m de longitud; sin embargo, omiten mencionar que dicha longitud se divide en 5 tramos de 28 m, 28 m, 32 m, 32 m y 21,6 m de luz respectivamente. En consecuencia, las luces en ambos puentes, son menores a 100 m, y no cumplen con el criterio de "Obras Similares".
Autovía ruta de La Plata. A-66, de Guijón a Sevilla, tramo: Río Duero – Zamora (Sur).	<i>"(...) la experiencia del postor está referidos a la construcción de: 1) 01 viaducto sobre el río Duero de 276 m de longitud, 03 puentes y 13 pasos a desnivel. Al respecto, el OSCE a través de la opinión N°056-2017/DTN, ha indicado que independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo (...) En tal sentido, la experiencia presentada en dicho contrato, se considera válida porque cuenta con las características de la obra que se desea contratar."</i>	Si bien la obra en mención tiene una longitud de 276 m, los miembros del comité han omitido mencionar que las luces del puente son de 34,5 m, 36 m, 49,5 m, 72 m, 49,5 m y 34,5 m, debido a ello no cumplen con el criterio de "Obras Similares", por no contar con ninguna luz mayor o igual a 100 m.

Fuente : Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

En el mismo orden de ideas, de las doce (12) obras ejecutadas presentadas por el CONSORCIO PUENTE TARATA III, con un monto total facturado ascendente a S/ 309 943 372,96, en base al análisis efectuado por la comisión de control respecto a los documentos que dicho postor adjuntó en su oferta, y teniendo en consideración los criterios establecidos en las bases integradas definitivas, pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y normativa vigente, se evidenció que en siete (7) obras más uno de los contratos de la octava obra⁷, no califican como obras similares de acuerdo a los comentarios que se consignan en el cuadro siguiente:

⁷ En el caso de la obra "Construcción bajo el sistema de suma global de las obras de construcción y mejoramiento y rehabilitación de la carretera Girardot – Ibagué - Cajamarca – Colombia", presentada por el CONSORCIO PUENTE TARATA III como parte de su experiencia en la especialidad, este se encuentra conformado por dos (2) contratos: i) Contrato OC-2008-074: Puente sobre

Cuadro n.º 8
Contratos presentados como parte de la experiencia en la especialidad por parte del Postor
“CONSORCIO PUENTE TARATA III”, que no califican como Obras Similares

Nº	Objeto del Contrato	Nº de Contrato	Monto facturado (S/)	Comentarios
1	<p>Construcción del Puente Vehicular sobre el río Cauca, los Accesos y el Espacio Público.</p> <p><u>Principales actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Superestructura: <ul style="list-style-type: none"> o Longitud: cien metros (100 m) o Número de tramos: Dos (2) o Tipo: Vehicular o Ancho total del tablero: 12,3 m (dos vías). - Subestructura <ul style="list-style-type: none"> o Pilonos: Uno (1) o Estribos: Dos (2) - Superficie de rodadura <ul style="list-style-type: none"> o Accesos (carpeta asfáltica: 30 cm y base: 70 cm). 	49 DE 2014	6 191 179,28	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que en la presentación de su oferta, no acreditó que la luz del puente es mayor o igual a 100 m; toda vez que la longitud del puente de 100 m, comprende 2 tramos c/u con luces menores a los 100 metros.
2	<p>Construcción de Puentes sobre el río Bogotá, canal Victoria y el río Balsillas y la construcción de estructura de pavimento en algunos sectores Canoas – río Bogotá.</p> <p><u>Principales actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Puente sobre río Bogotá <ul style="list-style-type: none"> o Luz: 91 m o Característica: Arco metálico o Cimentación: Para cada estribo 21 pilotes de 80 cm de diámetro a una profundidad de 33 m. - Puente sobre río Balsillas y Canal Victoria: <ul style="list-style-type: none"> o Longitud: 142,6 m o Luces: Cuatro primeras de 28 m y 32 m y la última 21,6 m. o Pilas: Cuatro (4) centrales. o Estribos: Dos (2). 	ICCU 650 DE 2011	11 386 135,74	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que las luces de cada tramo de los puentes construidos son menores a 100 m. - Puente sobre el río Bogotá: Luz de 91 m; - Puente sobre el río Balsillas y Canal Victoria (longitud de 142,6 m): con tramos de 28m, 28m, 32m, 32m y 21,6m de luz respectivamente.
3	<p>Construcción bajo el sistema de suma global de las obras de Construcción y Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera Girardort – Ibagué, Cajamarca – Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puente Cajamarca <ul style="list-style-type: none"> o Longitud: 282 m. o Ancho: 12,40 m. <p>Luz central: 137,60 m.</p>	067-2010	1 313 061,35	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que en la presentación de su oferta, no acreditó que se trate de un puente sobre río.
4	<p>Construcción del puente Cayara y accesos.</p> <p><u>Principales características:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Longitud total del puente: 60.80 m. - Tipo: Viga simplemente apoyada. - Ancho de vía (accesos): 6.60 m. - Ancho de veredas: 2,00 m. - Ancho total del tablero: 8,60 m. 	125-2016-MTC/20	15 656 548,22	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que la luz del puente es menor a 100 m.
5	<p>Construcción del puente Chacanto y accesos.</p> <p><u>Principales actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de puente. - Construcción de accesos. 	058-2016-MTC/20	18 404 852,05	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que en la presentación de su oferta, no acredita que la luz del puente sea mayor o igual a 100 m.
6	<p>Nuevo acceso a Montoro desde la carretera CO-414, puentes sobre el río Guadalquivir.</p> <p><u>Principales características:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Longitud del puente vehicular: 200 m. - Luces: 20 m, 27 m, 40 m, 60 m, 33.50 m y 19,50 m. - Ancho total: 16,30 m (dos carriles y aceras) 	C-CO5105/OEJO(3-CO-1428-M.1.0.0-ON)	20 556 391,29	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que las luces de cada tramo del puente, son menores a 100 m.

el Río Coello calzada derecha y puente sobre el Río Coello calzada izquierda, por un monto de S/ 1 090 419,12; ii) Contrato 067-2010: Puente Cajamarca, por un monto de S/ 1 313 061,35.

N°	Objeto del Contrato	N° de Contrato	Monto facturado (S/)	Comentarios
	- Cimentación: Pilotes para estribos y pilares.			
7	Autovía ruta de La Plata. A-66, de Guijón a Sevilla, tramo: Río Duero-Zamora (Sur). <u>Principales actividades:</u> - Viaducto sobre río Duero. o 3 Puentes o 4 Pasos superiores o 9 Pasos bajo la autovía o Longitud total: 276 m. o Luces: 34,5 m, 36 m, 49,5 m, 72 m, 49,5 m y 34,5 m. o 21 000 metros de reparaciones de carreteras, caminos y vías de servicio.	43-ZA-3010	9 123 818,18	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que las luces de c/u de los tramos son menores a 100 m.
8	Construcción del puente vehicular y peatonal El Toro. <u>Principales características:</u> - Tipo: Puente reticulado metálico. - Longitud: 95 m. - Número de vía: Uno (1). - Ancho de calzada: 5 m (6,80 con bermas). - Long. de acceso derecho: 76 m. - Long. de acceso izquierdo: 349 m.	38-2018-MTC/21	11 700 569,98	No cumple la condición de "Obras Similares", debido a que la luz del puente no es mayor o igual a 100 m.
Sub total de facturación no acreditada			94 332 556,09	---

Fuente : Propuesta presentada por el postor CONSORCIO PUENTE TARATA III

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

En consecuencia, el CONSORCIO PUENTE TARATA III, no cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 304 947 418,74); asimismo, del importe presentado ascendente a S/ 309 943 372,96, no corresponde a la experiencia en la especialidad el importe de S/ 94 332 556,09, detallado en el anterior cuadro n.º 8, por consiguiente solo acredita como monto facturado la suma de S/ 215 610 816,87

Los hechos descritos incumplen la normativa aplicable siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019:

Artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones".

(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)*”.

Artículo 11 “Impedimento”, sub numeral 11.1, literal p):

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

p) *En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento (...)*”.

Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

“(…)

46.3 Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. (…)

Lo subrayado es añadido.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

“(…)

72.11

“Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección”.

(…)”

Artículo 73. Presentación de ofertas

“(…)

73.2 *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*”

Artículo 75. Calificación

“(…)

75.2 *Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según orden de prelación obtenido de la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

75.3 *Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.*”

- Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21, publicadas en el portal del SEACE el 24 de setiembre de 2021, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción del Puente Tarata sobre río Huallaga, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación (...)

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...).

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...) CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...) 3.1.2 Consideraciones Específicas

(...) C) DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE LA OBRA

C.1) Experiencia en la Especialidad

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación (S/ 304,947,418.74) en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Definición de obras similares: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras), de puentes definitivos: puentes vehiculares sobre ríos o puentes carreteros sobre ríos o puentes carrozables sobre ríos o viaductos definitivos vehiculares sobre ríos o pasos a desnivel vehiculares sobre ríos o viaducto elevado vehicular/aéreo vehicular sobre ríos o puentes de autopistas sobre ríos o intercambios viales vehiculares sobre ríos o pasos a desnivel vehiculares sobre ríos o viaductos vehiculares sobre ríos o intercambios viales carreteros sobre ríos

Nota importante

- NO SE ACEPTARÁ EN OBRAS SIMILARES PUENTES PEATONALES
- POR LO MENOS EN LAS OBRAS SIMILARES DEBE ACREDITARSE COMO EXPERIENCIA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN (INCLUYENDO LA COMBINACIÓN DE ESTAS OBRAS) DE UN (01) PUENTE DEFINITIVO QUE TENGA UNA LUZ (L) IGUAL O MAYOR A 100 MTS. (PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE LA OBRA A EJECUTAR CONSIDERANDO ESTA ES DE GRAN ENVERGADURA Y/O IMPORTANCIA)
 - PARA EL TÉRMINO DE "LUZ" SERÁ EQUIVALENTE LOS TÉRMINOS:
 - TRAMO Ó
 - VANO
 - EL TÉRMINO LUZ SE REFIERE A: LUZ DE PUENTE, DISTANCIA LONGITUDINAL ENTRE LOS EJES DE APOYO DE CADA TRAMO QUE CONSTITUYE LA SUPERESTRUCTURA DE UN PUENTE
 - SE ACEPTARA PUENTES DE DOS VÍAS O MÁS
 - TAMBIÉN SE ACEPTARÁN OBRAS SIMILARES UBICADAS FUERA DEL ÁMBITO URBANO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera obra similar a la: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras), de puentes definitivos: puentes vehiculares sobre ríos o puentes carreteros sobre ríos o puentes carrozables sobre ríos o viaductos definitivos vehiculares sobre ríos o pasos a desnivel vehiculares sobre ríos o viaducto elevado vehicular/aéreo vehicular sobre ríos o puentes de autopistas sobre ríos o intercambios viales vehiculares sobre ríos o pasos a desnivel vehiculares sobre ríos o viaductos vehiculares sobre ríos o intercambios viales carreteros sobre ríos

Nota importante

- o No se aceptará en obras similares puentes peatonales.
- o Por lo menos en las obras similares debe acreditarse como experiencia la construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de un (01) puente definitivo que tenga una luz (L) igual o mayor a 100 mts. (Para asegurar la calidad de la obra a ejecutar considerando esta es de gran envergadura y/o importancia)

- Para el término de "Luz" será equivalente los términos:

- TRAMO Ó
- VANO

- El término luz se refiere a: Luz de puente, Distancia longitudinal entre los ejes de apoyo de cada tramo que constituye la superestructura de un puente.

- También se aceptarán obras similares ubicadas fuera del ámbito urbano

(...)"

- Opinión n.º 091-2021/DTN de 28 de setiembre de 2021, emitida por la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, en relación al alcance aplicable a las personas que pertenecen a un mismo grupo económico, señala en uno de los párrafos del numeral 2.1.2 del numeral 2 "Consultas y análisis"

"Ahora bien, para determinar la existencia de un control respecto de otras personas (naturales o jurídicas) se pueden tomar en consideración factores como (i) la propiedad o titularidad de los activos, (ii) el giro del negocio, (iii) la confluencia entre directivos, representantes legales u otras personas que desempeñen cargos con capacidad para decidir en asuntos de relevancia como la dirección de actividades operaciones, etc., (iv) la relación de parentesco entre titulares, propietarios, directivos o miembros con poder de decisión, entre otros elementos tanto de índole legal, como fáctica que coadyuven a realizar dicha valoración". (Lo subrayado es añadido).

- Pronunciamiento del OSCE n.º 208-2021/OSCE-DGR de 23 de setiembre de 2021, Cuestionamiento N° 5: referido a la "Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad"; y, al cuestionamiento N° 6: referido a la "Definición de Obra similar"

"Se deberá tener en cuenta lo señalado por la Entidad en su Informe N° 042-2021-MTC/21-GO.RJVJ respectivo a:

(...) se precisa que no se aceptaran para acreditar la experiencia en la especialidad requerida, los contratos de ejecución más amplios que incluyan actividades o trabajos que puedan catalogarse como obras similares ya que el objeto de estos contratos y/o experiencia en la especialidad debe de ser en obras similares y además debido a que al tratarse de un contrato, no se podría individualizar o particionar la experiencia de la especialidad en obras similares, por consiguiente tampoco la entidad podría realizar la evaluación objetiva de la experiencia de la especialidad requerida en obras similares y aceptarla desnaturalizaría el requerimiento dificultando contar con postores con la experiencia o destreza requerida en obras similares para el cumplimiento del objetivo contractual de la ejecución de la obra la cual es de naturaleza compleja de exigencias técnicas no convencionales y de gran envergadura.
(...)"

Los hechos expuestos, se han debido a la actuación dolosa de los miembros del comité de selección que votaron en mayoría, favoreciendo al CONSORCIO PUENTE TARATA III que ocupó el primer lugar del orden de prelación, al haber postergado sin alguna fundamentación la etapa de presentación de ofertas, posibilitando que dicho consorcio, que no contaba con certificado de vigencia de uno de sus consorciados, pueda presentar su oferta; asimismo no actuó con la diligencia ordinaria para advertir el impedimento legal existente entre las empresas que integraban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación al conformar un mismo grupo económico, pese a ello otorgó la buena pro al consorcio que ocupó el primer, quien además no cumplía los requisitos mínimos referidos a la experiencia en la especialidad; hechos que han derivado en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto de la contratación, postergando con ello el logro de los fines públicos, como es la satisfacción de las necesidades públicas de la población de la provincia de Mariscal Cáceres que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad entre los centros de producción agropecuario y los mercados de consumo del distrito de Juanjui y Pajarillo oportunamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios y aclaraciones presentados, debidamente documentados, se presentan en el **Apéndice n.º 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.º 27** del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle

1. **Víctor Elfrén Valdívila Malpartida**, con DNI n.º 08446555, como Primer Miembro Titular del comité de selección designado con Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 01-2021-MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 7 de enero de 2022, habiendo presentado sus comentarios con carta n.º 001-2022/VVM de 17 de enero de 2022, en ciento quince (115) folios.

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y penal, ya que como primer miembro titular del comité de selección votó favorablemente para la postergación de la etapa de presentación de ofertas sin existir fundamentación lo cual permitió al Consorcio que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, completar y presentar el requisito obligatorio correspondiente al certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados (TERMIREX SAC), durante la presentación de su oferta; asimismo, dio conformidad a la admisión de ofertas sin advertir el impedimento legal existente entre las empresas que conformaban los consorcios que ocupaban el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer a un mismo grupo económico, con el indicio del

parentesco entre postores no adoptó las acciones necesarias⁸; y finalmente, otorgó la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, al haber calificado la ejecución de obras presentadas como "obras similares" sin que cumplan los requisitos de construcción de puentes con luces mayores o iguales a 100 m y/o que la construcción del puente sea sobre un río; hechos que evidencian que actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, e inobservó la siguiente normativa de gestión que regula el ejercicio de sus funciones:

En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literal b), f) y j) del artículo 2 y sub numeral 11.1, literal p) del artículo 11 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numeral 46.3 del artículo 46, numeral 72.11 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 y anexo 1 - definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección - Sección General, literal b) del numeral 2.2.1 Capítulo II, literal C-1 del numeral 3.1.2 y literal B del Numeral 3.2 Capítulo III - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección - Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21.



Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1.2 numeral 2 de la Opinión n.º 091-2021/DTN de 28 de setiembre 2021 emitida por la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y Cuestionamientos n.ºs 5 y 6 del Pronunciamiento del OSCE N.º 208-2021/OSCE-DGR de 23 de setiembre de 2021.



En tal sentido incumplió sus funciones como miembro titular del comité de selección establecidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021, que estableció:

"El Comité de Selección designado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y demás normas complementarias y modificatorias".



En la conducta del mencionado funcionario, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7º Deberes de la Función Pública, numeral 6 "Responsabilidad", que establece:

"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)".



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el ingeniero **Víctor Elfrén Valdivia Malpartida**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.



2. **Edgar William Vargas Mas**, con DNI n.º 06272997, Segundo Miembro Titular del comité de selección designado con Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 7 de enero de 2022, presentando sus comentarios con Informe n.º 002-2022-MTC/21.G.O.EVM de 17 de enero de 2022 en veinticinco (25) folios.

⁸ Art. 46.4 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
(...) Durante el desempeño de su encargo el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. (...)

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y penal, ya que como segundo miembro titular del comité de selección votó favorablemente para la postergación de la etapa de presentación de ofertas sin existir alguna fundamentación lo cual permitió al Consorcio que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, completar y presentar el requisito obligatorio correspondiente al certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, durante la presentación de su oferta; asimismo, dio conformidad a la admisión de ofertas sin advertir el impedimento legal existente entre las empresas que conformaban los consorcios que ocupaban el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer a un mismo grupo económico, con el indicio del parentesco entre postores no adoptó las acciones necesarias; y finalmente, otorgó la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, al haber calificado la ejecución de obras presentadas como "obras similares" sin que cumplan los requisitos de construcción de puentes con luces mayores o iguales a 100 m y/o que la construcción del puente sea sobre un río; hechos que evidencian que actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, e inobservó la siguiente normativa de gestión que regula el ejercicio de sus funciones:



En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literal b), f) y j) del artículo 2 y sub numeral 11.1, literal p) del artículo 11 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numeral 46.3 del artículo 46, numeral 72.11 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 y anexo 1 - definiciones del del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección - Sección General, literal b) del numeral 2.2.1 Capítulo II, literal C-1 del numeral 3.1.2 y literal B del Numeral 3.2 Capítulo III - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección - Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21



Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1.2 numeral 2 de la Opinión n.º 091-2021/DTN de 28 de setiembre 2021 emitida por la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y Cuestionamientos n.ºs 5 y 6 del Pronunciamiento del OSCE N.º 208-2021/OSCE-DGR de 23 de setiembre de 2021.



En tal sentido incumplió sus funciones como miembro titular del comité de selección establecidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021, que estableció:

"El Comité de Selección designado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás normas complementarias y modificatorias".

En la conducta del mencionado funcionario, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7º Deberes de la Función Pública, numeral 6 "Responsabilidad", que establece:

"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el ingeniero **Edgar William Vargas Mas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha

sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

3. **Miguel Angel Espinoza Torres**, con DNI n.º 07509234, Presidente Titular del comité de selección designado con Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021- MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 7 de enero de 2022, presentando sus comentarios mediante Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.PROC.MAET de 12 de enero de 2022 en setenta (70) folios.

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, ya que como presidente titular del comité de selección dio conformidad a la admisión de ofertas sin advertir el impedimento legal existente entre las empresas que conformaban los consorcios que ocupaban el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer a un mismo grupo económico, con el indicio del parentesco entre postores no adoptó las acciones necesarias; hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, e inobservó la siguiente normativa de gestión que regula el ejercicio de sus funciones:

En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literal b), f) y j) del artículo 2 y sub numeral 11.1, literal p) del artículo 11 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numeral 73.2 del artículo 73 y anexo 1 - definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; literal b) del numeral 2.2.1 Capítulo II, literal C-1 del numeral 3.1.2 y literal B del Numeral 3.2 Capítulo III - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección - Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1.2 numeral 2 de la Opinión n.º 091-2021/DTN de 28 de setiembre 2021 emitida por la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

En tal sentido incumplió sus funciones como miembro titular del comité de selección establecidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021, que estableció:

“El Comité de Selección designado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás normas complementarias y modificatorias”.

En la conducta del mencionado funcionario, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7º Deberes de la Función Pública, numeral 6 “Responsabilidad”, que establece:

“Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC Miguel Ángel Espinoza Torres, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El comité de selección beneficio a postor al postergar irregularmente la etapa de presentación de ofertas, no advirtió el impedimento legal existente entre empresas que conformaban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico pese a ello otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato , postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El comité de selección beneficio a postor al postergar irregularmente la etapa de presentación de ofertas, no advirtió el impedimento legal existente entre empresas que conformaban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico pese a ello otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato , postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección beneficio a postor al postergar irregularmente la etapa de presentación de ofertas, no advirtió el impedimento legal existente entre empresas que conformaban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico pese a ello otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Señalamos como tercero partícipe al CONSORCIO PUENTE TARATA III, postor que presentó el Anexo N° 2, correspondiente a su Declaración Jurada (**Apéndice n.º 26**) de no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, al evidenciarse que la Empresa TERMIREX S.A.C⁹ una

⁹ La empresa TERMIREX S.A.C., conformante del CONSORCIO PUENTE TARATA III, quien para el 7 de octubre de 2021 no contaba con el certificado de vigencia, requisito de presentación obligatoria en la propuesta para la fecha inicial; lo señalado se

de las empresas integrantes del referido consorcio formaba parte de un grupo económico con la empresa Corporación Imaginación, consorciado del postor CONSORCIO HUAYABAMBA.

Asimismo, el CONSORCIO PUENTE TARATA III, fue quien se benefició con el otorgamiento y posterior suscripción del contrato n.º 089-2021-MTC/21 de 25 de noviembre de 2021, pese a que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad, ni contaba al 7 de octubre de 2021, fecha de presentación de ofertas, con el certificado de vigencia de poder, requisito obligatorio, sin el cual no habría podido presentar una oferta válida, más aún tratándose de un requisito no subsanable en el procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 60.3.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín, el presidente del comité de selección, no advirtió sobre el impedimento legal respecto a la participación de dos (2) empresas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, toda vez que integran un mismo grupo económico al haberse evidenciado que sus representantes legales/gerentes generales tienen un vínculo de consanguinidad (son hermanos), tienen un accionista en común, y además tienen similar giro de negocio.
2. En la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín, los miembros del comité de selección (primer y segundo miembros titulares), votaron en mayoría a favor de la postergaron de la etapa de presentación de ofertas sin fundamentación, hecho que benefició irregularmente al CONSORCIO PUENTE TARATA III, postor ganador de la buena pro quien hasta antes de dicha postergación no contaba con el certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, requisito obligatorio no subsanable para la presentación de ofertas. Asimismo, no advirtieron sobre el impedimento legal respecto a la participación de dos (2) empresas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, toda vez que integran un mismo grupo económico al haberse evidenciado que sus representantes legales/gerentes generales tienen un vínculo de consanguinidad (son hermanos), tienen un accionista en común, y además tienen similar giro de negocio; y finalmente, otorgaron la buena pro al postor que por orden de prelación ocupó el primer lugar, no obstante dicho postor, en la etapa de calificación, no cumplió la experiencia mínima exigida en la especialidad correspondiente a la ejecución de obras similares.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al Presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21 del Provías Descentralizado comprendido en los hechos irregulares

sustenta en el detalle de seguimiento de publicidad n.º 2021- 4750044, obtenido del portal institucional de la SUNARP, por tanto, fue favorecida.

de no advertir sobre el impedimento legal respecto a la participación de dos (2) empresas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico, lo que permitió entre otros, contratar a un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto de la contratación, postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de dos miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21 (primer y segundo miembros titulares del Provías Descentralizado) comprendidos en los hechos irregulares, "El comité de selección beneficio a postor al postergar irregularmente la etapa de presentación de ofertas, no advirtió el impedimento legal existente entre empresas que conformaban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico pese a ello otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere contar con óptimas condiciones de transitabilidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 2)

Cabe señalar que la Contraloría General de la República tiene la competencia legal exclusiva en materia de responsabilidad administrativa funcional, establecida mediante Resolución de Contraloría n.º 166-2021-CG el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", por el que prevalece la responsabilidad administrativa funcional sobre la responsabilidad administrativa sancionadora de la Entidad. En consecuencia, deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5. Prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora: "Los órganos del Sistema, al emitir el Informe o como parte del mismo, disponen y comunican a las entidades, el impedimento de éstas para iniciar o continuar los procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos y respecto a los funcionarios y servidores públicos a quienes se ha identificado responsabilidad administrativa funcional y atribuido la presunta comisión de infracción".

En tal sentido, el Titular de PROVIAS DESCENTRALIZADO se encuentra impedido para realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa funcional por los mismos hechos y las mismas personas de la precitada conclusión.

- Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones legales penales contra dos miembros del comité de selección (primer y segundo miembros titulares) de la Licitación Pública n.º 001-2021-MTC/21, funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 2)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 035-2020-MTC/21.GE de 1 de octubre de 2020 - Aprueba expediente técnico para la "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", con un presupuesto de S/ 291 327 469,40.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021, conformación del comité de selección encargada de llevar a cabo la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 041-2021-MTC/21.GE de 16 de agosto de 2021 - Aprueba la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de obra, con un monto ascendente a S/ 304 947 418,74.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Pronunciamiento n.º 208-2021/OSCE-DGR de 23 de setiembre de 2021 del OSCE.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Acta de Postergación, de 6 de octubre de 2021, de postergación de la fecha de presentación de ofertas.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la comunicación por correo electrónico del 6 de octubre de 2021, consignado en el folio n.º 1634 del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Seguimiento de Publicidad n.º 2021- 4750044 – SUNARP con detalle del trámite de solicitud del certificado de vigencia de la empresa TERMIRX S.A.C.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Cronograma modificado publicado en la página web del OSCE - SEACE relacionado con el procedimiento de selección.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Acta de sesión continuada de admisión de ofertas, suscrita el 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Certificado de Vigencia de la empresa TERMIREX S.A.C. (Código de verificación n.º 26894444) adjunto en la oferta presentada por el CONSORCIO PUENTE TARATA III.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Certificado de Vigencia de la empresa Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada (Código de verificación n.º 43311794), adjunto en la oferta presentada por el CONSORCIO HUAYABAMBA.

- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Acta de evaluación de ofertas, suscrito el 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 17: Copias autenticadas de las Fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - Servicios de Consulta en Línea de los señores George Peter Pasapera Adrianzén y Marco Antonio Pasapera Adrianzén.
- Apéndice n.º 18: Copia Certificada de la Partida n.º 11146087 de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- Apéndice n.º 19: Copia Certificada de la Partida n.º 11947798 de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- Apéndice n.º 20: Copias simples de la Consulta RUC de la SUNAT – representantes legales, de las empresas TERMIREX S.A.C. y Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada.
- Apéndice n.º 21: Copias simples de la Consulta RUC de la SUNAT, de las empresas TERMIREX S.A.C. y Corporación Imaginación Sociedad Anónima Cerrada.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la Respuesta del comité de selección a la Consulta N° 19, efectuada por el postor PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21, publicadas en el portal del SEACE el 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Acta de sesión continuada de calificación y otorgamiento de la buena pro" incluye Anexos de argumentación técnica del presidente del comité de selección, suscrito el 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Informe n.º 042-2021-MTC/21-GO.RJV de 21 de setiembre de 2021 de la Gerencia de Obras.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Anexo N° 2 de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/21 - Declaración Jurada de no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado.
- Apéndice n.º 27: Copias autenticadas de los Sustentos de ejecución de obras presentado por el CONSORCIO PUENTE TARATA III en su oferta, para acreditar su experiencia en la especialidad.



Apéndice n.º 28: Cédulas de notificación y comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 001-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 7 de enero de 2022, notificada a través de casilla electrónica n.º 08446555 al señor Víctor Elfrén Valdivia Malpartida.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.º 001-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA del señor Víctor Elfrén Valdivia Malpartida.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 002-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 7 de enero de 2022, notificada a través de casilla electrónica n.º 06272997 al señor Edgar William Vargas Mas.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.º 002-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA del señor Edgar William Vargas Mas.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 003-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 7 de enero de 2022, notificada a través de casilla electrónica n.º 07509234 al señor Miguel Ángel Espinoza Torres.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.º 003-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA del señor Miguel Ángel Espinoza Torres.

Comentarios presentados por los funcionarios y/o servidores de PVD

- Copia autenticada de la carta N° 001-2022/VVM de 17 de enero de 2022, de los comentarios y/o aclaraciones, presentados por el señor Víctor Elfrén Valdivia Malpartida y sus anexos en copia simple.
- Copia autenticada del Informe N° 002-2022-MTC/21.G.O.EVM de 17 de enero de 2022 de los comentarios y/o aclaraciones, presentados por el señor Edgar William Vargas Mas y sus anexos en copia simple.
- Copia autenticada del Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.PROC.MAET de 12 de enero de 2022 de los comentarios y/o aclaraciones, presentados por el señor Miguel Ángel Espinoza Torres y sus anexos en copia simple.
- Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico, de los comentarios y/o aclaraciones, presentados por cada uno de los involucrados.


Apéndice n.º 29: Copia autenticada de Conformidad para la notificación personal de pliego de hechos a través de los medios físicos.

Apéndice n.º 30: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional / disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y de acuerdo al siguiente detalle.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 099-2021-MTC/21 de 23 de abril de 2021, conformación del comité de selección encargada de llevar a cabo la Licitación Pública n.º 01-2021-MTC/21.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.º 2500296 de 24 de agosto de 2021, correspondientes al señor Víctor Elfrén Valdivia Malpartida.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.º 2500192 de 12 de mayo de 2021, correspondientes al señor Víctor Elfrén Valdivia Malpartida.

- Copia autenticada de Orden de Servicio n.º 2500076 de 1 de febrero de 2021, correspondientes al señor Víctor Elfrén Valdivia Malpartida.
- Copia autenticada de Términos de Referencia para el servicio de monitoreo y programación pagos del Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional – PROREGION 1.
- Copia autenticada de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 0211-2011-MTC/21 de 23 de setiembre de 2011, correspondientes al señor Edgar William Vargas Mas.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 0056-2019-MTC/21 de 20 de noviembre de 2019 y adendas correspondientes al señor Miguel Ángel Espinoza Torres.
- Copia autenticada de la resolución Directoral n.º 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019 aprobando el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Provias Descentralizado.

Lima, 9 de febrero de 2022


Rubén Sapallanay Valenzuela
Supervisor de la Comisión de
Control


Jaime Mendoza Uribe
Jefe de Comisión de Control



Luis Augusto Lazarte Martínez
Integrante de la Comisión de
Control


Jaime Abel Yallico Calmett
Integrante de la Comisión de
Control


Giovanna Fabiola Montalvan Zuloaga
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 9 de febrero de 2022


Rubén Sapallanay Valenzuela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provias Descentralizado

Apéndice n.º 1

Relación de personas
comprendidas en los hechos
irregulares.

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5568-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección beneficio a postor al postergar irregularmente la etapa de presentación de ofertas, no advirtió el impedimento legal existente entre empresas que conformaban los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación por pertenecer al mismo grupo económico pese a ello otorgó la buena pro a consorcio que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, postergando la satisfacción de las necesidades de la población que requiere	Victor Efrén Valdivia Malpartida	08446555	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	05/05/2021	22/10/2021	Servicios de Terceros	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
2		Edgar William Vargas Mas	06272997	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	05/05/2021	22/10/2021	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]

[Circular stamp: ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
3	contar con óptimas condiciones de transibilidad.	Miguel Ángel Espinoza Torres	07509234	Presidente Titular del Comité de Selección	05/05/2021	22/10/2021	CAS					X

V.B.
JEFE DEL OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

V.B.
J.M.U.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

V.B.
Abdo G.F.M.Z.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

V.B.
C.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

V.B.
J.G.A.L.M.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Lima, 11 de febrero de 2022

OFICIO N° 009-2022-MTC/21.OCI

Señor:
ING. JOSE LUIS PINO CARDENAS
Director Ejecutivo

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado
Jr. Camaná N° 678
Lima/ Lima/ Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-5568-SCE

REF. : a) Oficio n.° 115-2021-MTC/21.OCI de 14 de diciembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolucion de Contraloria N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual, la Jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Especifico a la Licitación Pública n.° 001-2021-MTC/21 contratación de la ejecución de la obra "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el rio Huallaga", en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-5568 - Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado "A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA", EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN"; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor Presidente Titular del Comité de Selección en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunico en el oficio N° 004-2022-MTC/21.OCI.SCE.TARATA de 21 de enero de 2022.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también está siendo remitido al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



ING. RUBÉN SAPALLANAY VALENZUELA
Jefe del Órgano de Control Institucional
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Adj. Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5568 con un total de 2000 folios
RSV/jmu

C.C. Ministro de Transportes y Comunicaciones